



FIMABIS

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD



RED DE FUNDACIONES GESTORAS
de la **investigación** del SSPA

Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación Pública para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)

Contratos no sujetos a regulación
armonizada



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1. OBJETO.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. NEGOCIOS EXCLUIDOS.....	3
3. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN.....	4
4. ARBITRAJE.....	4
5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	4
6. CONTRATISTA.....	4
7. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.....	5
8. MESA DE VALORACIÓN.....	6
9. FORMA Y PLAZO DE PAGO.....	6
10. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	7
11. GARANTÍAS.....	7
12. CONFIDENCIALIDAD.....	7
13. CÓMPUTO DE PLAZOS.....	8
14. PERFIL DEL CONTRATANTE.....	8
15. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	8
16. OTROS CRITERIOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	15
17. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	16
ANEXO A.....	18
ANEXO B.....	22



INTRODUCCIÓN

La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Malagueña en Biomedicina y Salud (en adelante, FIMABIS), inscrita en el registro de la Junta de Andalucía con número MA/606, tiene personalidad jurídica propia y plena de capacidad de obrar, pudiendo adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones y, en general, todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada. Se encuentra adscrita al sector público andaluz en virtud del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIMABIS tiene por objeto integrar armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública promoviendo, desarrollando y divulgando la investigación científica en el área biomédica, biosanitaria y biotecnológica, dando soporte efectivo a la innovación en ciencias de la vida y sirviendo de enlace entre centros sanitarios y de investigación y su entorno social y geográfico.

FIMABIS está inscrita en el Registro Andaluz de Agentes del Conocimiento en calidad de Organismo Público de Investigación con el número AC0075OPI.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) y conforme con lo establecido en su artículo 3.1.h, FIMABIS resulta incluida en el ámbito subjetivo de la referida norma en calidad de ente integrante del sector público. A efectos de la aplicación de sus previsiones normativas, la Fundación tiene la consideración de poder adjudicador distinto a las Administraciones Públicas (art.3.3 b TRLCSP).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 de la citada norma se aprueban las presentes Instrucciones Internas de Contratación, garantizando con sus disposiciones los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, FIMABIS velará por el cumplimiento de los mencionados principios en el seno de sus procedimientos de contratación y las pondrá a disposición de los interesados en participar en los procedimientos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de FIMABIS ubicado en la Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, que se haga en el articulado de las presentes instrucciones al técnico, trabajador, responsable, directivo o cualquier otra nominación de carácter general habrá de entenderse realizada indistintamente a mujeres y a hombres.

Todas las cuantías e importes indicados en las presentes Instrucciones se habrán de entender **IVA excluido**.



1. OBJETO.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras que FIMABIS necesite llevar a cabo con motivo del ejercicio de su actividad habitual en lo que a contratos no sujetos a regulación armonizada comprende.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. NEGOCIOS EXCLUIDOS.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los **contratos de servicios, suministros y obras** (según clasificación del artículo 5 TRLCSP) **no sujetos a regulación armonizada** que celebre FIMABIS como entidad contratante.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada los siguientes:

- Los contratos de obra cuyo importe sea inferior a 5.186.000 de euros.
- Los contratos de suministros cuyo importe sea inferior a 207.000 euros.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 – 16 del Anexo II del TRLCSP cuya cuantía sea inferior a 207.000 euros (relacionados en el Anexo A de las presentes Instrucciones).
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17-27 del Anexo II del TRLCSP, cualquiera que sea su cuantía (anexo A de las presentes Instrucciones).

Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán, con las adaptaciones previstas en el artículo 190 del TRLCSP, por lo previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III de la citada norma para las Administraciones Públicas. Son contratos sujetos a regulación armonizada los siguientes:

- Los contratos de obra cuyo importe sea igual o superior a 5.186.000 €.
- Los contratos de suministros cuyo importe sea igual o superior a 207.000 €.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP (Anexo A) cuyo importe sea igual o superior a 207.000 €.

La cuantía o importe del contrato se habrá de calcular según lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP para el cálculo del valor estimado de los contratos: teniendo en cuenta el importe total **sin incluir el IVA**, incluyendo cualquier forma de opción eventual y posibles prórrogas, y según estimaciones del órgano de contratación referida al momento del anuncio de la licitación o, de no existir anuncio, del inicio del procedimiento de adjudicación según los precios habituales del mercado.

Asimismo, resultan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones los negocios jurídicos y contratos celebrados por FIMABIS que se recojan en los supuestos enumerados en el artículo 4 del TRLCSP (Anexo B).



3. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

Los contratos celebrados por FIMABIS tienen la consideración de **contratos privados**. Se registrarán por lo dispuesto en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo en lo que respecta a su preparación y adjudicación y por el Derecho privado en todo lo referente a sus efectos, cumplimiento y extinción. No obstante, serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP en lo que respecta a la modificación del contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por FIMABIS no sujetos a regulación armonizada.

Las cuestiones que se susciten sobre la preparación y adjudicación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, y cuya cuantía sea igual o superior a 207.000 €, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación previsto en el art. 40 del TRLCSP, procediendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada.

4. ARBITRAJE

En aplicación de lo dispuesto en el art. 50 TRLCSP, FIMABIS podrá remitir a un arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Ostenta la condición de órgano de contratación, por delegación del Patronato, la Dirección Gerencia de FIMABIS, que tiene asimismo atribuida por delegación la competencia de dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Fundación.

6. CONTRATISTA

Conforme a lo dispuesto en el art. 54 del TRLCSP únicamente podrán contratar con FIMABIS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La forma de acreditar la personalidad, capacidad y representación de las empresas licitadoras, así como su solvencia, vendrá especificada en el correspondiente pliego de condiciones particulares. Si el órgano de contratación lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas particulares que la aportación inicial de la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad, representación y solvencia se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el



órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

No obstante, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Se podrá exigir la clasificación correspondiente para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP. ,

7. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con FIMABIS las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que se exija la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



8. MESA DE VALORACIÓN.

El órgano de contratación podrá estar asistido, cuando así lo considere necesario en atención a las características del procedimiento y sea indicado en los pliegos, por una Mesa de valoración, que será un órgano técnico colegiado.

La Mesa de valoración se reunirá en distintas fases de la tramitación del expediente de contratación, levantando el acta correspondiente de las decisiones adoptadas. Sus funciones son:

- Examen y calificación de la documentación de las ofertas recibidas.
- Admisión de licitadores y requerimientos.
- Apertura de ofertas.
- Valoración de las ofertas y proposición del candidato a la adjudicación.

Cuando la Mesa de valoración se constituya, se indicará en los pliegos y estará compuesta por tres personas trabajadoras de FIMABIS con la cualificación profesional adecuada, ostentando una de ellas la Presidencia, teniendo voto de calidad.

9. FORMA Y PLAZO DE PAGO

La determinación de la forma y plazo de pago habrá de respetar los límites establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como el Real Decreto 4/2013 de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el pliego o en el contrato, el plazo para el pago será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

La factura o solicitud de pago deberá hacerse llegar a FIMABIS antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, pueda superar los 60 días naturales.

Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas



de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

10. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La duración de los contratos celebrados por FIMABIS se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Lo anterior ha de entenderse con la excepción de los contratos menores, que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

11. GARANTÍAS

El órgano de contratación podrá exigir, cuando lo justifique suficientemente en el expediente, la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación en los pliegos, atendidas las circunstancias y características del contrato.

12. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Instrucciones relativo a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, FIMABIS no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.



13. CÓMPUTO DE PLAZOS

Para el cómputo de los plazos contenidos en las presentes Instrucciones, en los pliegos y en sus anexos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique que se refieren a días hábiles.
- Los plazos expresados en meses o años se computarán de fecha a fecha.
- Cuando el último día del plazo sea inhábil habrá de entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente.

14. PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con el artículo 53 TRLCPS y con la Orden de 16 de junio de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el órgano de contratación difundirá a través de la página web institucional www.fimabis.org el perfil de contratante, con el fin de asegurar la transparencia, la publicidad y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de FIMABIS, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad que las leyes exijan o cuando lo estime conveniente el órgano de contratación.

El perfil de contratante se incluirá cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de FIMABIS, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 141, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso se publicará en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

El perfil de contratante está situado en la Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

En él se dará difusión y publicidad a los procedimientos de contratación que tramite FIMABIS.

15. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

15.1. Acuerdo de inicio y memoria justificativa.

En contratos superiores a 18.000 euros, el procedimiento se iniciará con la comunicación de la necesidad de contratar al departamento correspondiente donde constará la justificación de la necesidad, de acuerdo con la organización interna.

15.2. Pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas.

Cuando la cuantía del contrato a adjudicar sea superior a 50.000 euros (art. 137 TRLCPS) se elaborarán unos pliegos de condiciones particulares donde se



establecerán, como mínimo: las características esenciales del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, el presupuesto máximo de licitación, el valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, el procedimiento de contratación, los criterios de admisión de los licitadores, los criterios de adjudicación, y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, así como otros aspectos relevantes para la contratación. Además, cuando el contrato imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el pliego contendrá la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida (art. 120 TRLCSP).

Asimismo, se elaborará un pliego de prescripciones técnicas donde se contendrán los requisitos técnicos y de ejecución del contrato a celebrar, salvo que por las características del contrato no resulte necesario. El pliego de prescripciones técnicas podrá constituir un pliego independiente o incluirse entre las cláusulas que forman parte del pliego de condiciones particulares, incorporándose ambos al expediente.

En contratos inferiores o iguales a 50.000 euros no será preceptiva la elaboración de pliegos de condiciones particulares ni de prescripciones técnicas. No obstante, se elaborará un documento denominado "documento técnico de licitación" donde se contendrán las características esenciales para la licitación y los elementos técnicos necesarios para la posterior ejecución del contrato.

15.3. Anuncio de licitación

Aprobados los pliegos, se procederá a ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación y la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación, conforme al artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda. El anuncio de licitación contendrá, al menos: el objeto del contrato y su importe, procedimiento y forma de adjudicación, plazo de ejecución y posibles prórrogas, criterios de valoración de las ofertas y ponderación, plazo y lugar de presentación de las proposiciones, solvencia y clasificación y fecha de apertura de ofertas, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el órgano de contratación lo considere conveniente, con el fin de favorecer la participación y de fomentar la mayor difusión del procedimiento podrán utilizarse otros medios de publicidad adicionales, tales como el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Boletín Oficial del Estado o el Diario Oficial de la Unión Europea.

15.4. Procedimientos de compra y contratación: cuadro general.

Los procedimientos ordinarios de contratación serán el abierto, el simplificado (con y sin publicidad) y la adjudicación directa para los contratos menores.

La elección del procedimiento de adjudicación vendrá determinada por la cuantía del contrato **IVA excluido**, calculada conforme al artículo 88 TRLCSP, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:



Objeto	Importe	Procedimiento
SUMINISTROS Y SERVICIOS	< 18.000 €	Adjudicación directa
	18.000 € - 50.000 €	Simplificado sin Publicidad
	50.000,01 € - 99.999€	Simplificado con Publicidad
	100.000€ - 206.999 €	Abierto
SERVICIOS CATEGORÍAS 17 – 27 ANEXO A	> 207.000 €	Abierto
OBRAS	< 50.000 €	Adjudicación directa
	50.000,01 € - 206.999€	Simplificado con Publicidad
	1.000.000 € - 5.185.999 €	Abierto

Podrá elegirse un procedimiento de adjudicación distinto al que corresponda al contrato por razón de su importe siempre que tal procedimiento de adjudicación esté previsto para contratos con un rango superior de cuantías.

Asimismo, FIMABIS podrá acudir al procedimiento negociado y al diálogo competitivo previstos en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, con las adaptaciones contenidas en el artículo 190 de la citada norma, cuando lo considere conveniente para satisfacer sus necesidades de contratación en supuestos de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los expedientes de contratación podrán seguir las siguientes modalidades de tramitación:

Ordinaria: seguirán el proceso habitual establecido en las Instrucciones.

Urgente: para resolver una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de eficacia en el cumplimiento del fin fundacional. En este caso, la memoria justificativa deberá contener la declaración de urgencia debidamente motivada, que deberá ser ratificada por el órgano de contratación. Cuando un procedimiento de contratación se tramite por la vía de urgencia los plazos se reducirán a la mitad.



15.5. Procedimiento abierto

a) Características:

En el procedimiento abierto cualquier empresa interesada y que cumpla con los requisitos de solvencia exigidos podrá presentar oferta en el plazo establecido. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

b) Plazo de presentación de ofertas:

El plazo para la presentación de ofertas será de entre 5 y 15 días naturales, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato y de la documentación exigida para participar en el procedimiento. El plazo vendrá señalado en el anuncio de licitación y empezará a contar el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, si el procedimiento es abierto, o a partir del día siguiente de la recepción de la invitación a participar.

Cuando únicamente se establezca como criterio de adjudicación el precio y la oferta la constituya exclusivamente la presentación de una propuesta económica, el plazo de presentación de ofertas será de entre 5 y 7 días naturales.

Cuando en el pliego queden fijados además del precio como criterio de adjudicación, otros criterios, especialmente criterios no valorables de forma automática y el licitador haya de presentar oferta técnica en su propuesta, el plazo de presentación de ofertas será de entre 8 y 15 días naturales.

c) Admisión de ofertas:

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el órgano de contratación calificará la documentación presentada y admitirá a la licitación a aquellas que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos. Se podrá conceder un plazo no inferior a tres días hábiles, salvo que razones motivadas de urgencia impongan uno menor, para la subsanación de errores u omisiones subsanables en la documentación.

d) Valoración de ofertas y selección del adjudicatario:

El órgano de contratación, admitidas las ofertas, seleccionará motivadamente la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos.

Cuando el órgano de contratación considere que una proposición puede ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador para que proporcione las aclaraciones pertinentes y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando las aclaraciones, estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la exclusión de la oferta.



El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar que cumple con los requisitos previos de personalidad, capacidad y representación en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente en que así le sea requerido, de forma que quede constancia, por el órgano de contratación. En el caso de que en los pliegos se establezca la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos de personalidad, capacidad, representación y solvencia mediante la aportación de declaración responsable, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, el órgano de contratación podrá considerar que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, disponiendo éste de idéntico plazo concedido al primer clasificado para la presentación de la documentación pertinente.

FIMABIS se reserva el derecho a llevar a cabo la correspondiente reclamación contra el licitador en caso de entender que con la retirada de la oferta se hubieran podido derivar graves perjuicios a la entidad o al interés público, pudiéndose proceder, en su caso, a la incautación de la garantía provisional, si ésta se hubiera constituido.

e) Adjudicación:

Presentada la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación será publicada en el perfil de contratante y se notificará al adjudicatario. La notificación se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El contenido de la resolución adjudicación será el mínimo indispensable para garantizar la transparencia del proceso y la protección de datos de carácter confidencial del adjudicatario y del resto de licitadores.

f) Declaración de desierta

El órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o proposiciones, o cuando las presentadas no sean admisibles de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos que rijan la contratación, debiendo justificarse esta circunstancia en el expediente.

g) Formalización del contrato

Publicada la adjudicación del contrato se procederá a su formalización, con la cual el mismo se perfecciona, en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Transcurrido el plazo sin que el contrato se hubiese formalizado por causa imputable al adjudicatario, FIMABIS podrá entender retirada la oferta y con ella, la adjudicación, pudiendo proceder en la forma establecida en el apartado 15.5.d.

Aquellos contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 del TRLCSP no podrán formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con el artículo 156.3 del mismo texto legal.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contrato que se formalice, salvo que ya venga recogido en los pliegos, contendrá, al menos:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El presupuesto con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El contrato no incluirá estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de



adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

h) Acceso a la documentación

Los participantes en las licitaciones por procedimiento abierto convocadas por FIMABIS podrán solicitar el acceso a las actas y demás documentación de la licitación en la que hayan tomado parte, en la que consten los acuerdos adoptados por la mesa o por el órgano de contratación, siempre y cuando no se revele información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Para acceder a la citada documentación los interesados deberán solicitarlo por escrito dirigiéndose al órgano de contratación dentro del plazo de un mes desde la publicación de la adjudicación. FIMABIS concretará día y hora para llevar a cabo la consulta. El acceso se realizará en la sede del órgano de contratación. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

i) Retirada de documentación

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Transcurrido un plazo de tres meses desde su puesta a disposición sin que se haya procedido a su retirada, FIMABIS se reserva el derecho de proceder a su destrucción.

15.6. Procedimiento simplificado con publicidad.

En este procedimiento únicamente podrán presentar proposiciones las empresas invitadas a participar por el órgano de contratación. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

En el procedimiento simplificado se seguirán los mismos trámites que en el procedimiento abierto, con las siguientes adaptaciones:

- Se invitará a un mínimo de tres empresas capacitadas para la ejecución del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, pudiéndose invitar a un número mayor de tres, si se considera necesario para mejorar la concurrencia. La capacitación de las empresas invitadas se valorará atendiendo a la trayectoria conocida de las mismas y siempre que su objeto social o actividad incluya el objeto del contrato.
- Las invitaciones han de cursarse por cualquier medio que permita comprobar la recepción de la invitación.



- El plazo para la presentación de ofertas se contará a partir del día siguiente al envío de las invitaciones a participar.

15.7. Simplificado sin publicidad.

En el procedimiento simplificado sin publicidad se seguirán los mismos trámites que en el simplificado con publicidad, con las siguientes adaptaciones:

- No será obligatoria la elaboración de pliegos de condiciones particulares ni de especificaciones técnicas. En todo caso, se elaborará un documento de técnico de licitación, en los que se recogerán las características esenciales para la licitación y los elementos técnicos necesarios para la posterior ejecución del contrato, que se enviará a las empresas invitadas a participar.
- Se publicará un anuncio en el perfil de contratante a título informativo, no incorporándose el documento técnico de licitación.

15.8. Adjudicación directa: contratos menores

Serán contratos menores los contratos de servicios y suministros cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros y los contratos de obra cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Será necesaria la aprobación del gasto y deberá dejarse constancia documental mediante la correspondiente factura. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni podrán ser objeto de prórroga o revisión de precios. En ningún caso, la modificación de estos contratos podrá suponer que el precio total del mismo sea igual o superior a 18.000 euros.

16. OTROS CRITERIOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

- **Contratos verbales.** No podrán celebrarse contratos verbales, salvo en aquellos casos en que el contrato tenga carácter de emergencia y así quede justificado en el expediente. Se entenderán por situaciones de emergencia las equiparables a las dispuestas en el artículo 113 del TRLCSP.
- **Comunicaciones.** Durante los procesos de contratación, no se podrá facilitar a los licitadores información sobre las actuaciones y la marcha del procedimiento. Todas las comunicaciones se realizarán a través de la dirección de correo electrónico que se indique a tal efecto en el anuncio de licitación o en la invitación a participar. En caso de que se considere necesario realizar una aclaración de carácter general, se comunicará a todos los licitadores invitados o se publicará en el perfil de contratante.



- **Visitas.** Los pliegos podrán recoger la posibilidad de realizar visitas, ya sea a solicitud de los licitadores o porque así lo decida FIMABIS, siempre que se garantice la igualdad de condiciones para todos los que participen en el procedimiento.
- **Procedimiento negociado por razones técnicas o artísticas o motivos de exclusividad.** Cuando se tenga constancia de la existencia de un solo empresario para la ejecución del contrato por razones técnicas o artísticas o motivos de exclusividad, la tramitación de la contratación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme al art. 170 d) TRLCSP. En estos casos, el expediente incorporará el informe técnico que motivadamente justifique la existencia de un solo empresario para la realización del contrato y el resultado de la negociación de los términos del contrato que se formalice.
- **Validez de las ofertas.** Las ofertas presentadas por los licitadores tendrán una validez de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que en los pliegos se indique uno mayor. Se entenderá que transcurrido el plazo de validez, los licitadores mantienen su oferta, de no haber recaído adjudicación en ese tiempo, salvo que manifiestamente comuniquen a FIMABIS su voluntad de retirarla.
- **Admisibilidad de variantes y mejoras.** Sea cual fuere el procedimiento de adjudicación, cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego haya previsto expresamente tal posibilidad. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
- **Subasta electrónica.** A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos. Esta posibilidad debe venir expresamente prevista en el anuncio de licitación y en el pliego y se procederá en la forma establecida en el artículo 148 del TRLCSP.

17. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

17.1. Acuerdo marco.

FIMABIS podrá celebrar acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministros o servicios que se pretenda adjudicar durante un período determinado, siempre que no se recurra



a este instrumento de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada o falseada.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, tres.

Para la celebración del acuerdo marco se seguirán los procedimientos previstos en el apartado 15.

En el acuerdo marco se fijarán los términos para concluir los contratos que de él deriven y sólo podrán celebrarse contratos basados en el mismo entre FIMABIS y las empresas que originariamente hayan sido partes en él y durante el tiempo que dure la vigencia del acuerdo marco.

17.2. Centrales de compra y contratación de bienes homologados.

De conformidad con el artículo 203 TRLCPS, FIMABIS podrá centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados, que actúen adquiriendo suministros y servicios o adjudicando contrato o celebrando acuerdos marco. Esta central de compras o contratación deberá sujetarse, en la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que celebre, a lo dispuesto en el TRLCSP y sus normas de desarrollo. FIMABIS podrá también adherirse a sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en el artículo 205 TRLCPS con la celebración de los correspondientes acuerdos de adhesión

Asimismo, FIMABIS podrá hacer uso de los procedimientos de contratación y sistemas de racionalización previstos en el TRLCSP para los contratos que celebre que estén sujetos a regulación armonizada con las adaptaciones previstas en el artículo 190 TRLCSP.

Las obras, bienes y servicios que sean declarados de necesaria uniformidad por la Dirección General competente en materia de Patrimonio de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía deberán ser contratados con las correspondientes empresas homologadas, seleccionadas a través de los sistemas de racionalización técnica de contratación previstos en el Título II del Libro III del TRLCPS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 39/2011, de 22, de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicio homologados. La contratación de bienes o servicios que habiendo sido declarados de necesaria uniformidad no hayan sido homologados será autorizada por la Comisión Central de Homologación.



ANEXO A

CATEGORÍAS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DEL ANEXO II TRLCSP

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7, 60161000-4, 60220000-6), y de 64120000-3 a 64121200-2.
3	Servicios de transporte aéreo: Transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 60410000-5 a 60424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3. De 60440000-4 a 60445000-9.
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea.	71235, 7321	60160000-7, 60161000-4 60411000-2, 60421000-5.
5	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3.
6	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversión (3).	ex 81, 812, 814 7	De 66100000-1 a 66720000-3 (3).
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84	De 50310000-1 a 50324200-4, de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a



			72720000-3), 79342410-4.
8	Servicios de investigación y desarrollo (4).	85	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0.
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 79210000-9 a 79223000-3.
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6.
11	Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos.	865, 866	De 73200000-4 a 73220000-0 de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4, 79342300-6, 79342320-2, 79342321-9, 79910000-6, 79991000-7, 98362000-8.
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8.
13	Servicios de publicidad.	871	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4.
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0.
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442	De 79800000-2 a 79824000-6. De 79970000-6 a 79980000-7.
16	Servicios de alcantarillado y	94	De 90400000-1 a



	eliminación de desperdicios: Servicios de saneamiento y servicios similares.		90743200-9 (excepto 90712200-3. De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0.
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6.
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	De 60200000-0 a 60220000-6.
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3.
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1.
21	Servicios jurídicos.	861	De 79100000-5 a 79140000-7.
22	Servicios de colocación y suministro de personal (6).	872	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9.
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 79700000-1 a 79723000-8.
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.
25	Servicios sociales y de salud.	93	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2).
26	Servicios de esparcimiento,	96	De 79995000-5 a



	culturales y deportivos (7).		79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6.
27	Otros servicios.		

(1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE. En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.

(2) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

(3) Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios que consistan en la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Ley en cuanto se refiere al procedimiento de adjudicación.

(4) Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden al poder adjudicador y/o a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que éste remunere íntegramente la prestación del servicio.

(5) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

(6) Exceptuando los contratos de trabajo.

(7) Exceptuando los contratos para la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.



ANEXO B

NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS, ART. 4 TRLCSP

- a) La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.
- d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- e) Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- f) Los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
- g) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos de derecho público dependientes de las Administraciones públicas cuya actividad tenga carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.
- h) Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- i) Los contratos y convenios efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.
- j) Los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.
- k) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.



l) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.

m) Los contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137 y 190.

o) Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

p) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por 100 del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.

q) Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada



a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva.

r) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Nuevo texto aprobado por el órgano de contratación en fecha 30 de septiembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.



Fdo. Itziar Ochotorena Zubizarreta
Directora Gerente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, las presentes Instrucciones de Contratación cuentan con el informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 24 de septiembre de 2014, que obra en poder de la entidad.

